

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, IHAEM, Instituto Hacendario del Estado de México.*

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO.****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y****CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1 “Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo”, “Estado de Derecho y Austeridad”, establece como objetivo en su fracción I, apartado e “Coordinación municipal e interestatal”, el Impulsar la coordinación institucional con los municipios y las entidades federativas para potenciar su desarrollo y gobernabilidad; asimismo, que en su estrategia 1.5.2. denominada “Impulsar y coordinar el desarrollo de las habilidades, conocimientos y capacidades técnicas y de gestión de los municipios” señala como línea de acción el promover la profesionalización y certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas municipales.

Que el Gobierno del Estado de México ha implementado acciones tendientes a desarrollar las capacidades administrativas, técnicas y de gestión de los servidores públicos municipales; destacando su profesionalización, así como la incorporación a programas que les permitan generar un diagnóstico sobre su desempeño, establecer acciones de mejora continua de la gestión, así como impulsar la implementación de buenas prácticas administrativas y de gobierno.

Que la legislación del Estado de México en materia municipal, ha priorizado la importancia en el desempeño profesional de los titulares de áreas estratégicas de la administración pública municipal, asegurándolo por medio de la certificación de competencia laboral.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de las personas servidoras públicas.

Que atendiendo el contenido de los artículos 247 fracción I y 253 Fracción X del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Dirección y Administración del Instituto Hacendario del Estado de México está a cargo del Consejo Directivo, quien tiene por atribución establecer las políticas, normas y criterios de organización y administración de dicho organismo público descentralizado.

Que el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en su modalidad de Comisión Permanente, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 04 de julio de 2018, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) es un cuerpo colegiado interinstitucional y resolutorio que tiene por objeto normalizar, evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral en el Estado de México y municipios, con base en la Norma Institucional de Competencia Laboral, acreditando para ello centros de evaluación y evaluadores, así como centros de capacitación y capacitadores.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 11, 12 fracción I y 23 fracción VIII del Reglamento referido en el párrafo que antecede, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) cuenta con facultades suficientes para someter a consideración del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México las reformas a su Reglamento y demás normatividad de aplicación interna.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que es necesario brindar mayor certeza jurídica a las personas que han obtenido la certificación de competencias laborales, mediante la posibilidad de actualizar las Normas Institucionales de Competencia Laboral y el establecimiento de un proceso de certificación más transparente y sólido. Esto permitirá que los servidores públicos certificados tengan un mayor reconocimiento por sus competencias y que las instituciones públicas se beneficien de contar con personal altamente calificado.

Que es indispensable mejorar de manera continua los mecanismos que garanticen el propósito de la certificación de los servidores públicos estatales y municipales, con base en el saber, el saber hacer y el ser, para incrementar el impacto de los procesos de capacitación.

Que resulta de especial importancia fortalecer el desempeño de los perfiles que la legislación vigente exige certificar, principalmente aquellos relacionados con la hacienda pública municipal. En este sentido, la certificación y la profesionalización se basarán en programas de actualización diseñados para optimizar el desarrollo de dichas funciones.

Que el esquema de actualización propuesto permitirá establecer un proceso de mejora continua de los referentes normativos que sirvan de base para la capacitación, certificación y evaluación de las funciones públicas establecidas en la legislación, mediante el análisis de las áreas de oportunidad para modernizar los instrumentos de evaluación, fortaleciendo los requerimientos para el mejor desempeño de los cargos en beneficio de la población, rescatando la experiencia previa en la norma de competencia laboral.

Que las reformas del presente Reglamento fueron aprobadas por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, mediante el Acuerdo Número SP/ORD/XXX/AC001/06/2025, suscrito en su XXX Reunión Plenaria celebrada en fecha trece de junio del dos mil veinticinco.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo Único.** – Se reforman los artículos 2, 7 y el segundo párrafo del inciso b) de la fracción IV del artículo 16 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Abrogación de una Norma Institucional de Competencia Laboral:** al acto jurídico mediante el cual se deja sin efectos una Norma Institucional de Competencia Laboral, por la expedición y entrada en vigor de una nueva para la misma función;
- II. **Acreditación:** a la autorización emitida por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, que faculta a las personas físicas o jurídico colectivas para el uso de las Normas Institucionales de Competencia Laboral en procesos de capacitación y evaluación;
- III. **Actualización de una Norma Institucional de Competencia Laboral:** al proceso mediante el cual se reforma una Norma Institucional de Competencia Laboral, realizando ajustes en su contenido;

- IV. **Centro de Capacitación:** a la organización o institución pública o privada, acreditada por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, para capacitar con fines de certificación las competencias de las personas con base en las Normas Institucionales de Competencia Laboral registradas de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México;
- V. **Centro de Evaluación:** a la organización o institución pública o privada, acreditada por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, para evaluar con fines de certificación las competencias de las personas con base en las Normas Institucionales de Competencia Laboral registradas ante la propia Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México;
- VI. **Certificación:** al proceso a través del cual se evalúan competencias con base en una Norma Institucional de Competencia Laboral;
- VII. **Certificado de Competencia Laboral:** al documento oficial, con folio único e intransferible, que acredita la competencia laboral de una persona de acuerdo con lo establecido en las Normas Institucionales de Competencia Laboral;
- VIII. **COCERTEM:** a la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México;
- IX. **Comisión Permanente:** al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en su modalidad de Comisión Permanente;
- X. **Diagnóstico:** a la valoración que define los conocimientos de una persona candidata para presentarse a una evaluación de competencia laboral;
- XI. **Grupos de Dictamen:** a los órganos auxiliares de la COCERTEM;
- XII. **IHAEM:** al Instituto Hacendario del Estado de México;
- XIII. **Instrumentos de Evaluación:** a la herramienta que valida el conocimiento, desempeño y producto para determinar si una persona es competente o no;
- XIV. **NICL:** a la Norma Institucional de Competencia Laboral, la cual es un documento oficial que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas en una función específica;
- XV. **Persona Candidata:** a la persona que participa en un proceso de evaluación para la certificación;
- XVI. **Persona Capacitadora:** a la persona experta y certificada en la función específica y acreditada para la preparación e impartición de contenidos de enseñanza-aprendizaje, alineados a los contenidos de las NICL;
- XVII. **Persona Coordinadora:** a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM;
- XVIII. **Persona Evaluadora:** a la persona profesional certificada en NICL y acreditada en la función de evaluación;
- XIX. **Persona titular de la Presidencia de la COCERTEM:** a la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- XX. **Persona titular de la Secretaría Técnica:** a la persona titular de la Coordinación de Profesionalización;
- XXI. **Persona Verificadora:** a la persona encargada de vigilar que los procesos de evaluación se llevan a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM;
- XXII. **Personas Vocales:** a las personas titulares de las tesorerías municipales o sus suplentes, así como a las personas representantes de las dependencias, organismos o entidades, que integran los Grupos de Dictamen y el Consejo Directivo del IHAEM;
- XXIII. **Portafolios de Evidencias:** al compendio de testimonios documentales de los procesos de evaluación, bajo el enfoque de competencia laboral;
- XXIV. **Proceso de evaluación para la certificación:** a la metodología para determinar por medio de evidencias, que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en una NICL;
- XXV. **Sistema de Gestión de la Calidad:** a la serie de actividades coordinadas y formalizadas que documenta los procesos, procedimientos y responsabilidades para lograr políticas y objetivos de calidad, y
- XXVI. **Validación anual del certificado de competencia laboral:** al resultado del proceso de evaluación y manifestación de créditos con fundamento en el cual la COCERTEM aprueba la renovación de la vigencia anual de un certificado.

**Artículo 7.-** Para mantener la vigencia de los certificados, la persona competente deberá cumplir anualmente con la manifestación de créditos por capacitación, obteniendo un mínimo de 50 puntos en la función en la que se encuentre certificada la persona, debiendo, en su caso, presentar la documentación que acredite la capacitación recibida, la cual se deberá atender con base a lo establecido en el Acuerdo por el cual se establecen las Reglas de Operación para la Manifestación de Créditos para la Validación Anual del Certificado de Competencia Laboral.

El cumplimiento ininterrumpido de la manifestación de créditos ante la COCERTEM, refrenda la vigencia anual del certificado; en caso de abrogarse una NICL durante la vigencia del certificado, las personas certificadas deberán sujetarse a los términos y condiciones que señale el acuerdo de abrogación emitido por el Grupo de Dictamen de Normalización de la COCERTEM.

Para los casos no previstos en lo señalado en este artículo, corresponderá al Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, resolver lo conducente.

**Artículo 16.-** ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

• Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en su modalidad de Comisión Permanente, mediante Acuerdo número: IHAEM/CP-961-130-25, suscrito en su CXXX Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2025.

**Vocal Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.- Arturo Pontifes Martínez.- Rúbrica.**